

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 069

PERIODO LEGISLATIVO 2001.

EXTRACTO

BLOQUE FRESCO PSYCHOEELISTA

Proyecto de Ley
creando el INSTITUTO PROVINCIAL DE REHABILITACION
DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES.

Entró en la Sesión de: 18.4.2001

Girado a Comisión Nº 572

Orden del día Nº _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Partido Justicialista



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La rehabilitación integra uno de los aspectos del cuidado de la salud. Ya no alcanza con enunciar que la salud es un estado satisfactorio de bienestar de la población y aún menos decir que es la mera ausencia de enfermedad.

El Partido Justicialista, consecuente con sus principios doctrinarios, rescata el seno de su filosofía cristiana que la salud es una necesidad básica que va más allá de lo que solamente es la defensa de la salud como un derecho social. Y con un sentido solidario universal, lo amplía y lo transforma en un derecho humano básico; entonces, se plantea que garantizarla, promoverla y preservarla, resulta un deber ético de la sociedad.

Para esto, se requiere conceptualizar a la salud en una nueva corriente de interpretación del proceso "salud – enfermedad", que tiende a una interpretación global que reconceptúa a la salud como un fenómeno complejo integral bio – físico, determinado y condicionado por los procesos sociales como expresión particular.

Por eso, las medidas para garantizarla son prioridad del Gobierno y de todos los sectores con responsabilidad social. No ignoramos que existen leyes que contemplan y amparan estas situaciones pero es necesario destinar recursos y crear estímulos.

Por consiguiente, la base de toda propuesta de solución supone la toma de conciencia de estas situaciones conflictivas que, en definitiva, afectan la calidad de vida de las personas con ciertas limitaciones, cercenando los Derechos Constitucionales de niños, ancianos, mujeres, personas con capacidades diferentes y desprotegidos sociales, a pesar de estar amparados por la Constitución Nacional y Provincial, por la Ley Nacional N° 22431 y la Ley Provincial N° 48.

Somos concientes que todos tenemos algo de culpa cuando la sociedad transforma todo tipo de capacidades diferentes en minusvalías al presenta barreras contra la vida, ya sean éstas culturales, políticas o arquitectónicas por la dificultad en la accesibilidad física, dado que no les permiten a estas personas compartir las actividades de la vida comunitaria.

De la información consultada surge una deficiente utilización de los recursos disponibles para atender las necesidades de las personas con capacidades diferentes y una de las principales falencias aparece como resultante de una imperfecta coordinación entre las distintas áreas involucradas, tanto en los subsectores públicos como privados.

Las políticas formuladas en el campo de la salud tienden a lograr una integración funcional de actividades y recursos, basadas en un real conocimiento de las necesidades para lograr así la utilización eficiente de la capacidad operativa.

Para un máximo rendimiento de las actividades programadas es imprescindible la participación de la comunidad a través de una cabal toma de conciencia del problema.

La coordinación de las actividades de rehabilitación con las áreas de Salud, Acción Social, Trabajo y Educación es sumamente necesaria a fin de dar solución a los problemas sociales, laborales y educacionales, especialmente a los relacionados con personas de capacidades diferentes de asistencia prolongada y con la reubicación laboral de los recuperados.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur y los Hielos Continentales son y serán Argentinos"



**Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Partido Justicialista**



Asimismo, es imprescindible que se considere detenidamente, con un enfoque técnico y científico, todas y cada una de las numerosas áreas y acciones a desarrollar, como lo explicita el presente Proyecto de Ley, y se introduzcan las que finalmente se conceptúen pertinentes; particular atención deberá prestarse a la inclusión de las actividades de Enfermería de Rehabilitación y a los programas de formación de recursos humanos relacionados a este tema.

Por todo lo expuesto y considerando necesario contar con esta ley, es que el Bloque del Partido Justicialista solicita el acompañamiento de todos los Señores Legisladores.


RITA FLEITAS
Legisladora Provincial
Bloque Justicialista
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Partido Justicialista



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Créase el INSTITUTO PROVINCIAL DE REHABILITACIÓN DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, en el ámbito de la Secretaría de Salud de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2°.- Tendrá por finalidad:

- 1) propender a la rehabilitación física, psíquica y económica – social de las personas que, a consecuencia de factores congénitos o adquiridos, estén afectados de cualquier disminución de su capacidad psíquica y física y
- 2) brindar los servicios y prevención comprendidos en la Ley Nacional N° 22431 y la Ley Provincial N° 48.

Artículo 3°.- Comprende al campo de la rehabilitación el sub-campo médico y el sub-campo social, con sus respectivas áreas y acciones a desarrollar, que son las siguientes:

a) SUB – CAMPO MÉDICO:

Área física	Subárea	Aparato locomotor Senso - perceptivo y lenguaje Orgánicas Mixtas
Área mental	Subárea	Psicosis Neurosis Psicopatías Mixtas

b) SUB – CAMPO SOCIAL

Área educacional	Subárea	Nivel inicial EGB 1 EGB 2 EGB 3 Polimodal Trayectos Técnicos Profesionales Formación de recursos humanos: <ul style="list-style-type: none">- Ortesis y Prótesis- Terapias ocupacionales
------------------	---------	---

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur y los Hielos Continentales son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Partido Justicialista



Área profesional	Subárea	Orientación vocacional Orientación laboral Capacitación laboral
Área laboral y de seguridad social	Subárea	Reemplero Actividad protegida Automotores Cooperativas Legislación Vivienda Pensiones
Área de recreación	Subárea	Deportes Recreación Actividades culturales

Artículo 4°.- Los fondos que resulten necesarios para su creación y puesta en funcionamiento, al igual que los gastos que demande la dotación del recurso físico (infraestructura edilicia y equipamiento) y del recurso humano capacitado (profesional y técnico) y no capacitado (maestranza y servicios generales), serán imputados a las partidas correspondientes a la Secretaría de Salud.

Artículo 5°.- Invítase a los Gobiernos Municipales y Comunales a adherir a la presente Ley, como así también a entidades privadas, asociaciones intermedias, gremiales, obras sociales y toda institución relacionada con este campo a fin de coordinar las actividades de rehabilitación y así lograr un integración funcional de actividades y recursos, basadas en un real conocimiento de las necesidades para una utilización eficiente de la capacidad operativa.

Artículo 6°.- La presente Ley será reglamentada en un plazo de treinta (30) días a partir de su promulgación.

Artículo 7°.- De forma.


RITA FLEITAS
Legisladora Provincial
Bloque Justicialista
Poder Legislativo